



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2020-00017297-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2020-00017297-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN 2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) –ambos –aprobados por RESOL-2020-114-E-MPD-SGAF#MPD– y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 18/2020 tendiente a la adquisición de artefactos sanitarios y de plomería para la nueva dependencia ubicada en el edificio sito en la calle Sarmiento 539 2° piso, CABA.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también la declaración de fracaso de ciertos renglones, la declaración de desierto de un renglón y el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- En virtud la atribución de competencias efectuada mediante Resolución DGN N° 185/19, se dictó la RESOL-2020-114-E-MPD-SGAF#MPD, del 13 de agosto de 2020, por la cual se aprobaron el PBCP y los Anexos correspondientes que rigen el presente procedimiento de selección del contratista y se llamó a Contratación Directa, en los términos del artículo 30 Inc. a) del RCMPD, tendiente a la adquisición de artefactos sanitarios y de plomería para la nueva dependencia ubicada en el edificio sito en la calle Sarmiento

539 2º piso, CABA, por la suma estimada de pesos doscientos setenta y dos mil novecientos treinta y cuatro (\$ 272.934,00.-).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 -incisos d) y e)-, 60 - inciso c)-, 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 37/2020, del 2 de septiembre de 2020, surge que tres (3) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) “MEGACER SRL”; 2) “2F SERVICIOS SAS” y 3) “HYDRO REP SRL”.

I.4.- Luego, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en los artículos 80 del RCMPD, 33 del PCGMPD y 14 del “Manual” (IF-2020-00026807-MPD-DGAD#MPD).

I.5.- A su turno, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Arquitectura, mediante el documento electrónico N° IF-2020-00031010-MPD-DGAD#MPD, expresó que “...las ofertas presentadas por las firmas “**MEGACER SRL**” (Oferta N° 1) e “**HIDRO REP SRL**” (Oferta N° 3) cumplen técnicamente con lo solicitado según PET.”

I.5.2.- Por otra parte, la Oficina de Administración General y Financiera sostuvo al tomar la intervención de su competencia que ...“se procedió a verificar la diferencia entre los precios cotizados por los oferentes y los importes estimados; observándose lo siguiente:

Oferta N° 1: El precio ofertado para los renglones N° 1 a 7; 10, 11 y 12; 15 a 17; 20 y 21; 25 a 44; y 48 exceden ampliamente el valor estimado; razón por la cual se deberán considerar económicamente inconvenientes.

Por otra parte, si bien los valores cotizados para los renglones 8 y 22 superan a la estimación del gasto; se estima que se encontrarían dentro de los márgenes aceptables y razonables de mercado.

Oferta N° 3: El precio ofertado para los renglones N° 4, 5 y 7; 10 y 11; 15; 17; 20 y 21; 25 a 33; 35 a 46; 49 y 50 exceden ampliamente el valor estimado; razón por la cual se deberán considerar económicamente inconvenientes.

Por otra parte, si bien los valores cotizados para los renglones 8, 22 y 48 superan a la estimación del gasto; se estima que se encontrarían dentro de los márgenes aceptables y razonables de mercado” (IF-2020-00037639-MPD-SGAF#MPD).

I.5.3.- Por último, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que expidió de consuno con lo establecido en los artículos 80 y 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2020-00021418-MPD-AJ#MPD, IF-2020-00029779-MPD-AJ#MPD e IF-2020-00036479-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

I.6.- Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1. Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2020-9-E-MPD-CPRE1#MPD, del 19 de noviembre de 2020, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y –sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica, como así también por el órgano de asesoramiento jurídico– señaló lo siguiente:

i) En cuanto a la Oferta N° 1, indicó que de lo informado por la Asesoría Jurídica se desprende que presentó toda la documentación requerida para la presente contratación. Asimismo, sostuvo que el área con competencia técnica informó que la firma cumple técnicamente con lo solicitado según PET. Finalmente, manifestó que la Oficina de Administración General y Financiera consideró sobre los montos ofertados que el precio ofertado para los renglones Nros. 1 a 7, 10, 11, 12, 15 a 17, 20, 21, 25 a 44 y 48 excede ampliamente el valor estimado; razón por la cual se deberán considerar económicamente inconvenientes, y que si bien los valores cotizados para los renglones Nros. 8 y 22 superan a la estimación del gasto, se considera que se encontrarían dentro de los márgenes aceptables y razonables de mercado.

ii) En lo atinente a la Oferta N° 2 “2F SERVICIOS SAS”, indicó que el órgano de asesoramiento jurídico en su IF-2020-00029779-MPD-AJ#MPD informa que corresponde desestimarla en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53, inciso e, y 76, inciso e del RCMPD, en los artículos 28 y 29, inciso e del PCGMPD y en la Resolución General N° 4164-E/2017. Por tal motivo, en concordancia con lo informado por la Asesoría Jurídica, procede a desestimar la Oferta N°2.

iii) En cuanto a la Oferta N° 3, sobre la base de lo indicado por el Departamento de Compras y Contrataciones, quien deja constancia de que solicitó documentación complementaria y que se constituya una póliza de garantía de oferta conforme lo solicitado en el Dictamen Jurídico, sin perjuicio de lo cual la firma oferente no ha aportado la documentación; y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, considera que corresponde desestimar dicha oferta.

I.6.2.- En segundo lugar, expresó el criterio a tener en consideración a efectos de proceder a la selección de la oferta más conveniente para satisfacer las necesidades que conforman el objeto del presente procedimiento de selección. En tal sentido señaló que realizó el análisis conforme el “*criterio de evaluación y selección de la oferta establecido por pliego*”.

I.6.3.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación de acuerdo al siguiente detalle:

Los renglones N° 8 -por la suma de pesos tres mil doscientos (\$ 3.200)-, N° 9 -por la suma de pesos dos mil ochocientos veinte (\$ 2.820)-, N° 13 -por la suma de pesos quinientos veinte (\$ 520)-, N° 14 -por la suma de pesos cuatrocientos ochenta (\$ 480)-, N° 18 -por la suma de pesos dos mil ochocientos veinte (\$ 2.820)-, N° 19 -por la suma de pesos novecientos (\$ 900)-, N° 22 -por la suma de pesos quinientos sesenta (\$ 560)-, N° 23 -por la suma de pesos setecientos ochenta (\$ 780)-, N° 24 -por la suma de pesos cuatrocientos sesenta (\$ 460)-, N° 45 -por la suma de pesos dos mil ochocientos cuarenta (\$ 2.840)-, N° 46 -por la suma de cincuenta y nueve mil novecientos sesenta (\$ 59.960)- y N° 49 -por la suma de treinta y un mil cuatrocientos cincuenta

y nueve (\$ 31.459)-, todos ellos a la Oferta N° 1 “MEGACER SRL”, ascendiendo el total preadjudicado a la suma de pesos ciento seis mil setecientos noventa y nueve (\$ 106.799).

I.6.4.- Por otro lado, expresó que corresponde declarar fracasados los renglones Nros. Nros. 1 a 7, 10 a 12, 15 a 17, 20, 21, 25 a 44, 47, 48 y 50 por resultar inconvenientes desde la perspectiva económica.

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a la totalidad de los oferentes (IF-2020-00041055-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2020-00040977-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2020-00040979-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe IF-2020-00042803-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.8.- Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia mediante IF-2020-00042803-MPD-DGAD#MPD de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Asimismo, se agregaron las correspondientes constancias de habilidad fiscal -Conf. lo previsto en el Artículo 53, inciso e) del RCMPD-y de que la firma “MEGACER SRL.”, no se encuentra incorporada en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPD (documentos embebidos al dictamen jurídico que antecede).

Por otra parte, sostuvo que al momento de ser notificada la firma “MEGACER SRL” del Acta de Preadjudicación, solicitó, mediante nota agregada al IF-2020-42564- DGAD#MPD, que no se le adjudiquen los renglones N° 46 y N° 49, en atención a haber incurrido en un error al momento de cotizar respecto al objeto solicitado para cada uno de ellos, lo que a su juicio le provocaría un importante perjuicio económico.

Por tal motivo, dicho Departamento indicó que *“...encuadrando la situación alegada por la firma preadjudicataria en las previsiones del art. 74 del Régimen para la Adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Ministerio Público de la Defensa (...), corresponde desestimar la oferta de la misma para los renglones 46 y 49 con pérdida proporcional de la garantía de mantenimiento de oferta por la suma de pesos cuatro mil quinientos setenta con 95/100 (\$ 4.570,95).*

De este modo, teniendo en cuenta lo manifestado “ut supra” y de no merecer observaciones lo hasta aquí actuado, se solicita se giren las presentes a la Asesoría Jurídica de conformidad con lo previsto en el Art. 95 de la Resolución DGN N° 1484/19 a fin de proyectar el acto administrativo de adjudicación del trámite en el sentido indicado por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1, respecto de los renglones N° 8, 9, 13, 14, 18, 19, 22, 23, 24 y 45, por un total de pesos quince mil trescientos ochenta (\$ 15.380,00); y se declare el fracaso respecto de los renglones N° 46 y 49”.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver documento electrónico N° IF-2020-00042809-MPD-SGAF#MPD).

I.10.- A lo expuesto, debe añadirse que oportunamente el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario N° IF-2020-00038831-MPD-DGAD#MPD, que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó y afectó la suma de pesos ciento seis mil setecientos noventa y nueve (\$ 106.799) al ejercicio 2020, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 29 del ejercicio 2020 -estado autorizado- (embebido en el documento electrónico aludido).

Asimismo, señaló que el aludido informe reemplaza al IF-2020-19527-MPD-DGAD#MPD.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es posible arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 18/2020.

III.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicación N° 1.

III.1.- La propuesta técnico-económica efectuada por la firma “HIDRO REP SRL” (Oferente N° 3) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que no adjuntó la documentación complementaria ni constituyó la garantía requerida por el Departamento de Compras y Contrataciones, a efectos de dar cumplimiento a los requisitos contemplados en los pliegos de bases y condiciones que rigen la presente contratación.

El criterio de desestimación expuesto fue analizado por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al dictado de este acto administrativo, donde sostuvo que no resulta pasible de

objeción jurídica alguna, pues se funda en lo dispuesto en los artículos 57 y 76, Inc. c) y l) del RCMPD y artículos 20 y 29, incisos c) y l) del PCGMPD.

Por tales motivos, corresponde desestimar la propuesta efectuada por la firma “HIDRO REP SRL” (Oferente N° 3).

III.2.- La propuesta presentada por la firma “2F SERVICIOS SAS” (Oferente N° 2) fue desestimada con fundamento en que registraba deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas (conforme la remisión efectuada por la Comisión de Preadjudicaciones).

Ello con sustento en el comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 54011027 -embebida al IF-2020-00026773-MPD-DGAD#MPD-, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017.

III.2.1. Dicho criterio de desestimación fue objeto de análisis mediante Dictámenes AJ IF-2020-00029779-MPD-AJ#MPD e IF-2020-00036479-MPD-AJ#MPD, en cuyas oportunidades se efectuaron las consideraciones que a continuación se expondrán.

En primer lugar, se recordó que la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación (conforme se desprende de los artículos 70 del RCMPD, 18 del PCGMPD y 6 del PBCP).

A ello se añadió que la reglamentación aprobada mediante Resolución General N° 4164-E/2017 –e implementada mediante RCMPD y PCGMPD en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa– estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

Así las cosas, se ha previsto que este Ministerio Público de la Defensa constatará la habilidad fiscal de los oferentes al momento de la apertura de ofertas y en la etapa de adjudicación de conformidad con lo previsto en el artículo 26 apartado e.1) del PCGMPD.

III.2.2. Por consiguiente, y toda vez que no se encuentra reunido el requisito sustancial exigido, corresponde desestimar la propuesta presentada por la firma oferente aludida, en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 53, inciso e), 56 y 76, inciso e) del RCMPD; en los artículos 26, inciso e), 28 y 29, inciso e) del PCGMPD y en la Resolución General N° 4164-E/2017.

III.3.- Los renglones Nros. N° 1 a 7, 10, 11, 12, 15 a 17, 20, 21, 25 a 44 y 48, de la propuesta formulada por la firma “MEGACER SRL” (Oferente N° 1) fueron desestimados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que los precios ofrecidos resultan inconvenientes, desde la perspectiva económica, para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa, tal y como fuera señalado en el considerando I.6, al que cabe remitirse en honor a la brevedad.

Para arribar a tal conclusión tuvo en cuenta que los precios ofrecidos superan ampliamente los costos estimados.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

III.3.1.- La causal de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo.

En tal oportunidad dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

Señalado ello expresó que *“las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente”*, motivo por el cual no existían objeciones que formular al respecto, puesto que el criterio plasmado lucía razonable.

III.3.2.- En atención a lo expuesto, corresponde que se desestime la oferta presentada por la firma “MEGACER SRL” (Oferente N° 1) –en lo que respecta a los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 47, 48 y 50–.

III.3.3.- Por otra parte, corresponde dejar asentado que con fecha 25 de noviembre del corriente, al momento de ser notificada del acta de preadjudicación, la firma referida supra efectuó una presentación en donde manifiesta que ha incurrido en un error al momento de cotizar, por lo que solicita que no le sean adjudicados los renglones Nros. 46 y 49 (ver el documento electrónico IF-2020-00042564-MPD-DGAD#MPD).

En tal sentido, expresó que *“...hemos cometido un error en la cotización de los ítems 46 y 49, ofreciendo los productos a precios muy por debajo de los márgenes aceptables de mercado. Esto se debió a que no observamos que, junto con los inodoros, también solicitaban los depósitos mochila y los asientos con tapa de dichos sanitarios. El precio de los inodoros completos supera ampliamente nuestra cotización transformando lo cotizado en un precio irrisorio o vil. Solicitamos no adjudicar esos renglones, ya que la provisión de los mismos resultaría una importante pérdida monetaria, lo que empeoraría el pésimo ejercicio económico debido a la pandemia que hemos atravesado este año.”*.

A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones mediante IF-2020-00042803-MPD-DGAD#MPD indicó que al encuadrar el supuesto dentro de lo previsto en el art. 74 del RCMPD *“...corresponde desestimar la oferta de la misma para los renglones 46 y 49 con pérdida proporcional de la garantía de mantenimiento de oferta por la suma de pesos cuatro mil quinientos setenta con 95/100 (\$ 4.570,95)”*.

Posteriormente, la Oficina de Administración General y Financiera, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2020-00042809-MPD-SGAF#MPD).

III.3.3.1.- Dicha presentación ha sido analizada en la intervención que precede al presente por el órgano de asesoramiento jurídico, donde se realizaron las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el artículo 74 del RCMPD –aprobado por Resolución RESOL-2020-14-E-MPD-SGAF#MPD–, al igual que el artículo 30 del PCGMPD, establece que *“Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.”*

Todo otro error denunciado por el oferente antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía en la proporción que corresponda.”.

Por otra parte, el artículo 13 del PBCP indica que el criterio de adjudicación será por renglón (IF-2020-00023310-MPD-DGAD#MPD).

Finalmente, el artículo 123 del RCMPD expresamente consigna “**PENALIDADES Y SANCIONES:** *Los oferentes, o cocontratantes, podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones: a) Penalidades:* 1. *Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato”.*

III.3.3.2.- Señalado que fuera lo antedicho, la Asesoría Jurídica refirió que resulta posible subsumir la conducta de la firma dentro de lo previsto en el 2do. párrafo del artículo 74 del RCMPD y del artículo 30 del PCGMPD, en tanto ha expresado que ha cometido un error al cotizar y ello ha tenido lugar en forma previa a la adjudicación.

III.3.3.3.- En este contexto, una interpretación razonable del RCMPD, del PCGMPD y de la previsión contenida en el PBCP, que permita sostener la viabilidad de las ofertas para garantizar la mayor concurrencia dentro del procedimiento de selección del contratista y al mismo tiempo evitar los costos de una nueva contratación para este Ministerio Público de la Defensa, conduce a entender que únicamente aquellos renglones en los que el oferente ha cometido un error al momento de cotizar -siempre que el criterio de adjudicación sea por renglón- deberán ser suprimidos de la oferta con la pérdida proporcional de la garantía.

III.3.3.4.- En virtud de las consideraciones expuestas, corresponde la declaración de fracaso de los renglones Nros. 46 y 49, conforme lo peticionado por la firma “MEGACER SRL”, con la aplicación de la penalidad de pérdida proporcional de garantía de mantenimiento de oferta conforme lo indicado en los artículos 74 y 123 del RCMPD y 30 del PCMPD, por la suma de pesos cuatro mil quinientos setenta con 95/100 (\$ 4.570,95), en los términos propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones mediante IF-2020-00042803-MPD-DGAD#MPD.

Finalmente, corresponde señalar que, con respecto a la percepción del monto referido precedentemente, los órganos de la administración activa deberán seguir el orden establecido en el Art. 125 del RCMPD.

IV.- Que deviene conducente plasmar los fundamentos por los cuales corresponde que se declaren fracasados los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49 y 50, por resultar inconvenientes los precios ofrecidos, en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera. Al respecto cuadra remitirse a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 (considerando I.6), como así también a las consideraciones expuestas en los considerandos III.3 y III.4.

Por tales fundamentos, y toda vez que los precios ofrecidos por la firma “MEGACER SRL” (Oferente N° 1) para los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 47, 48, y 50 superan ampliamente los importes ofrecidos para dichos renglones, cabe afirmar que resultan inconvenientes, desde la perspectiva económica, para satisfacer los intereses de este Ministerio Público de la Defensa.

Por otra parte, la firma aludida realizó una presentación solicitando que no le fueran adjudicados los renglones Nros. 46 y 49 por haber cometido un error al momento de realizar la propuesta, lo cual no fue objetado por parte del Departamento de Compras y Contrataciones, como así tampoco por la Oficina de Administración General y Financiera.

Asimismo, resulta pertinente indicar que el órgano de asesoramiento jurídico expresó –en la intervención que precede al presente acto administrativo– que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para emitir un acto administrativo en el sentido dado por la Comisión de Preadjudicación interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

Por lo expuesto, corresponde que se declaren fracasados los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49 y 50.

V.- Que lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación parcial del presente procedimiento a la firma “MEGACER SRL” (Oferente N° 1), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

V.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura expresó que la cotización de la firma “MEGACER SRL” (Oferente N° 1), cumple con las especificaciones técnicas requeridas en el PET (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.5.1).

V.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preajudicar la presente contratación de acuerdo al siguiente detalle:

Los renglones N° 8 -por la suma de pesos tres mil doscientos (\$ 3.200)-, N° 9 -por la suma de pesos dos mil ochocientos veinte (\$ 2.820)-, N° 13 -por la suma de pesos quinientos veinte (\$ 520)-, N° 14 -por la suma de pesos cuatrocientos ochenta (\$ 480)-, N° 18 -por la suma de pesos dos mil ochocientos veinte (\$ 2.820)-, N° 19 -por la suma de pesos novecientos (\$ 900)-, N° 22 -por la suma de pesos quinientos sesenta (\$ 560)-, N° 23 -por la suma de pesos setecientos ochenta (\$ 780)-, N° 24 -por la suma de pesos cuatrocientos sesenta (\$ 460)-, N° 45 -por la suma de pesos dos mil ochocientos cuarenta (\$ 2.840)-, N° 46 -por la suma de cincuenta y nueve mil novecientos sesenta (\$ 59.960)- y N° 49 -por la suma de treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve (\$ 31.459)-, todos ellos a la Oferta N° 1 “MEGACER SRL”, ascendiendo el total preadjudicado a la suma de pesos ciento seis mil setecientos noventa y nueve (\$ 106.799).

V.3.- El Departamento de Compras y Contrataciones informó que la firma “MEGACER SRL”, al momento de ser notificada del Acta de Preadjudicación, solicitó, mediante nota agregada al IF-2020-42564-DGAD#MPD, que no se le adjudiquen los renglones Nros. 46 y 49, en atención a haber incurrido en error al momento de cotizar respecto al objeto solicitado para cada uno de ellos, lo que a su juicio le provocaría un importante perjuicio económico.

Por tal motivo, dicho Departamento propuso la adjudicación del trámite en el sentido indicado por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1, respecto de los renglones N° 8, 9, 13, 14, 18, 19, 22, 23, 24 y 45, por un total de pesos quince mil trescientos ochenta (\$ 15.380,00) y que se declare el fracaso respecto de los

renglones N° 46 y N° 49.

V.4.- En cuarto lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida con las modificaciones propuestas por el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme los términos de su documento electrónico IF-2020-00042809-MPD-SGAF#MPD).

V.5.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su dictamen jurídico IF-2020-00036479-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma aludida había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

V.6.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma “MEGACER SRL”, no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 57234729 (conforme constancia embebida al dictamen jurídico que antecede), obtenido el 16 de diciembre de 2020, de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en los artículos 53, inciso e), del RCMPD y 26 Inc. e) del PCGMPD.

Finalmente, se ha constatado que la firma aludida no está incorporada en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPD (documento embebido al dictamen jurídico que antecede).

V.7.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, puede concluirse que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma “MEGACER SRL” (Oferente N° 1) ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

VI.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VII.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- APROBAR la Contratación Directa N° 18/2020, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II.- DECLARAR FRACASADOS los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49 y 50, por los fundamentos expuestos en el considerando IV del presente acto administrativo.

III.- APLICAR la penalidad de pérdida proporcional de garantía de mantenimiento de oferta para la firma “MEGACER SRL” (Oferente N° 1), por la suma de pesos cuatro mil quinientos setenta con 95/100 (\$ 4.570,95), debiendo seguirse para su percepción el orden establecido en el artículo 125 del RCMPD.

IV.- ADJUDICAR los renglones Nros. 8, 9, 13, 14, 18, 19, 22, 23, 24 y 45, a la firma “MEGACER SRL” (Oferente N° 1), por un total de pesos quince mil trescientos ochenta (\$ 15.380,00).

V.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y IV de la presente resolución.

VI.- DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VII.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21 inciso b) del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VIII.- INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y IV del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y IV– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

IX.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017) y en el Art. 3 del PBCP–, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante en el documento electrónico IF-2020-00024782-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese (de consuno con lo dispuesto en el artículo 59 del RCMPD) y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.